

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico. que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. = Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del actual me comunica el siguiente decreto.

Con fecha 29 de julio último se sirvió el Regente del reino dirigieme el decreto siguiente.

«Llamando muy particularmente mi atencion el estado poco lisonjero en que se halla la beneficencia pública, y considerando que para regularizarla de la manera que reclama su importante fin, es necesario previamente conocer sus rentas y obligaciones; sin cuyos datos no es posible proponer con acierto el modo de cubrir el déficit que resulte ha tenido á bien decretar como Regente del reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II lo siguiente. = Artículo 1.º Las corporaciones ó gefes encargados de los establecimientos de Beneficencia, ya sean generales, ya provinciales, de partido ó de pueblo y los administradores de obras pías, memorias ó de qualquier otro instituto benéfico, ya sean de patronato real eclesiástico ó particular, facilitaran bajo su responsabilidad noticias exactas de la procedencia de la fundacion, sus rentas ó productos en todos conceptos, y obligaciones y cargas á que aquellos estén afectos. — Artículo 2.º Para obtener estos datos con la uniformidad que su importancia requiere, dispondreis la impresion de las relaciones que deban dar los respectivos encargados de cada establecimiento cuyo coste se aplicara al artículo de imprevisos. — Artículo 3.º En las instrucciones que comuniquéis á los gefes políticos para el cumplimiento de estas dispo-

siciones, se determinará la época en que hayan de remitir las noticias que se les pidan y reunidas que sean en el Ministerio de vuestro cargo, se formará un resumen ó presupuesto general, que presentareis á las Cortes, proponiendo los medios de cubrir el déficit que arroje hasta que por una nueva ley se establezca el modo de satisfacer permanentemente esta obligacion interesante. Tendreislo entendido, y lo comunicareis quien á corresponda»

Para cumplir con exactitud esta disposicion espera el Regente del reino que V. S. pondrá en accion con energia todo su celo. S. A. quiere que en la prosima legislatura presente á las Cortes el presupuesto general de Beneficencia, y este importante objeto descuidado hasta ahora por efecto de las circunstancias en que se ha hallado el pais, no podrá ciertamente conseguirse sin adquirir datos. A. V. S. toca reunirlos adoptando todas las medidas que estan dentro del circulo de sus atribuciones y para que los obtenga con uniformidad se le remitirán por los correos sucesivos 370 ejemplares de las relaciones ó presupuestos que deben formalizar los encargados de los establecimientos. Conveniente será que V. S. sepa con anticipacion el número de patronatos, memorias, obras pías ó cualquiera otra institucion destinada á beneficencia que haya en cada pueblo, porque asi se evitará la inutilizacion de ejemplares, enviándolos solo donde haya objeto. Esija V. S. pues esta noticia de los ayuntamientos en un breve tiempo, haciéndoles responsables de las ocultaciones que resulten.

Obtenido este antecedente preliminar, procederá V. S. á remitir á los mismos ayuntamientos tantos ejemplares como establecimientos ó patronatos tengan, previéndoles obliguen a sus gefes ó administradores á llenar y firmar bajo su responsabilidad (que V. S. en su caso les esija) la relacion que les entreguen. Igual operacion se ejecutará en esa capital bajo la inmediata inspeccion de V. S. Los alcaldes cuidarán de advertir las oc-

cultaciones que puedan hacerse en las rentas ó ingresos, respondiendo de que no hay falta alguna con el V.º B.º que pondrán en dichas relaciones ó presupuestos.

Cuando cada pueblo haya devuelto los suyos, los dirigirá V. S. á la Diputacion provincial para que á continuacion manifieste su dictamen sobre la legitimidad de los ingresos y gastos, su necesidad ó nuevo destino que pudiera darseles. Reunidos que sean con este requisito en ese Gobierno político, se pasarán sus guarismos á los resúmenes ó presupuestos generales de rentas y productos y de gastos, de que tambien se enviarán á V. S. dos ejemplares; y á medida que esta operacion se ejecute, se hiran remitiendo sucesivamente á este Ministerio las relaciones ó presupuestos originales, quedando copia de ellos en esa secretaría.

En los resúmenes generales recapitulará V. S. por notas las observaciones de los presupuestos parciales, y dará su dictamen sobre el plan general de Beneficencia que sea mas adecuado á esa provincia, y medidas que puedan adoptarse para cubrir el déficit que aparezcá.

El total de los presupuestos parciales y los resúmenes generales que han de formarse en ese gobierno político, se han de hallar precisamente en este ministerio el día 30 de octubre proximo, por consiguiente V. S. debera fijar á los pueblos y á la Diputacion provincial el término que estime suficiente para dar evacuados sus respectivos cometidos. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.

El que se inserta para el debido conocimiento advirtiendo á los Alcaldes que no hubiesen cumplido todavía con lo prevenido por circular de quince de Julio inserta en el Boletín del 22 núm. 53 reclamando noticias á cerca de las fundaciones pías que existieren en sus respectivas jurisdicciones lo verifiquen en el término de ocho dias sin escusa ni demora alguna, en inteligencia que de no verificarlo in-

currirán en la multa que por su omisión merecieren. Logroño 24 de Agosto de 1841.—Juan de la Lejera.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Sr. Director general de los cinco Gremios mayores de Madrid con comunicacion de 16 del actual, me ha dirigido la siguiente convocatoria à los acreedores de aquella estinguida compañía.

Junta Administrativa y liquidadora de los cinco gremios mayores de Madrid.—La general de capitalistas, Acreedores y Accionistas de este establecimiento celebrada en 21 de Junio último, acordó entre otras disposiciones las siguientes.

«Se procederá desde luego, y sin levantar mano, à liquidar el Débito y el Haber de la Compañía, reduciendo à su verdadero valor las partidas que aparezcan en uno y otro sentido, y las fincas, géneros, enseres y efectos que pertenezcan à la Casa. Se escitará à los acreedores à la misma por los periódicos y demas medios que se juzgaren convenientes, à que presenten à reconocimiento y liquidacion sus respectivos créditos, conminándoles con que les parará perjuicio y caducará su derecho si no lo hicieron antes de la Junta general de que trata la disposicion siguiente.»

El artículo 4.º del Real decreto de 29 de Enero de 1836, expedido por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, dice así «Que para el dia 15 de Abril de este año se convoque una Junta general de Accionistas y Acreedores, à la que concurren por sí ó por medio de sus poderhabientes, además de los Directores y Junta de gobierno de la Compañía, los que lo sean en cantidad de 200.000 reales, y por los de menor cantidad una persona que elijan y apoderen por provincias, reunidos todos en las respectivas capitales por sí ó por sus representantes en forma legal bajo la presidencia del Gobernador civil.

En su consecuencia, esta Junta administrativa y liquidadora ha creído de su deber dar toda la publicidad posible al acuerdo y artículo precedentes, ya para que las personas à quienes se refiere procuren presentar sus créditos à reconocimiento y liquidacion, ya para que todos los dueños de dichos créditos puedan habilitarlos competentemente y autorizar personas que los representen en la Junta general que ha de celebrarse en Noviembre de 1842, ó bien formar intencion y disponerse para asistir personalmente.

Por lo que hace à los acreedores de cantidad menor de 200.000 reales, se dispondrán oportunamente los medios mas eficaces y practicables para que hagan su presentacion en las respectivas provincias, que consten con seguridad las cantidades que se presenten y otorguen libremente sus poderes.

La Junta administrativa y liquidadora, órgano fiel del sentimiento dominante en

la general que se dignó nombrarla, y enterada de los negocios y situacion de este establecimiento, no puede menos de escitar con el mayor interés, y aun de rogar encarecidamente à los interesados en él, que se apresuren à presentar sus créditos à liquidacion, y que en su dia veuzan todos los obstaculos que pudieran ofrecerseles para concurrir en la época citada, al examen y resolucion de lo que tanto les importa.

La manifestacion de todas las cantidades que cada acreedor represente es de absoluta necesidad para poner en evidencia el verdadero Debe de la Compañía, y proceder con entera seguridad à lo que sea mas conveniente; y sobre este punto menos atendido hasta el dia de lo que merece, no puede escusarse la Junta de interesar fuertemente la consideracion de los acreedores.

Finalmente, la presentacion de los créditos se hará como en otros casos se ha practicado, acompañándolos de carpetas dobles que espresen los nombres de los que los presentan, los números de láminas ó pagarés, y las cantidades de cada uno.

Madrid 4º Agosto de 1841.—El Conde de Torre Muzquiz, Presidente.—Manuel Diaz Moreno de Vivar, Secretario.

La que he dispuesto se inserte en el presente boletín para conocimiento de cuantos incumba encargando à los Alcaldes la den toda la publicidad posible para que llegue à noticia de todos y en especial à la de los administradores de memorias y fundaciones pias, establecimientos de beneficencia é instruccion pública por las acciones ó créditos que tengan contra la mencionada compañía. Logroño 24 de Agosto de 1841.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me comunica el siguiente decreto.

S. A. S. el Regente del Reino ha tenido à bien dirigirme con fecha 12 del actual el decreto siguiente:

«Tomando en consideracion lo que habeis espuesto de acuerdo con el consejo de Ministros, he tenido à bien decretar como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, lo siguiente

Artículo 1.º Se concede una condecoracion civica conforme al adjunto modelo, à los Concejales del Ayuntamiento constitucional de Madrid y vocales de su Diputacion provincial que lo eran en 1.º de Setiembre de 1840, y à los Milicia-

nos nacionales y demas ciudadanos que tomaron parte en el espontaneo pronunciamiento de dicho dia.

Artículo 2.º Esta condecoracion, que se llevará al pecho pendiente de una cinta encarnada, amarilla y verde, se concede igualmente: primero, à los Milicianos nacionales y ciudadanos de la provincia de Madrid, que hasta 15 del mismo mes de Setiembre se presentaron à ofrecer sus servicios en la Capital, ó los prestaron en sus pueblos con mision de las autoridades superiores: segundo à los individuos de los Ayuntamientos constitucionales y de las Juntas de Gobierno en todas las provincias del Reino, y à los Milicianos nacionales y ciudadanos que secundaron el pronunciamiento en los pueblos de su residencia antes del citado dia 15 del mes de Setiembre.

Artículo 3.º Para la calificacion de los que tengan derecho à esta distincion se formará una Junta en cada capital de provincia compuesta del Jefe político, que la presidirá; del alcalde primero constitucional; un alcalde, un sindico y un diputado provincial de los que estaban en ejercicio en Setiembre de 1840, nombrados por las respectivas corporaciones actuales; y de un individuo por cada batallon, bateria y escuadron de la Milicia nacional elegidos en Junta de oficiales. Donde solo haya uno ó dos cuerpos se nombrarán tres vocales.

Artículo 4.º Los que aspiren à obtener esta condecoracion dirigiran sus solicitudes en el término de tres meses à la Junta de la provincia donde prestaron el servicio; y estas remitiran mensualmente al Ministerio de vuestro cargo listas de los que aprueben para la expedicion de los competentes diplomas.—Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente à su cumplimiento»

Lo que traslado à V. S. para su inteligencia, y à fin de que con arreglo al artículo 3.º proceda à la formacion de la Junta de calificacion que en el mismo se previene, remitiendo à su debido tiempo listas de los individuos comprendidos en dicha gracia para la expedicion de los correspondientes diplomas.

El que se inserta para la debida publicidad y conocimiento de los Ayuntamientos y demas à quienes incumba para que estos dirijan dentro del término señalado sus respectivas solicitudes à la Junta de calificacion de que trata el artículo 3.º de esta circular. Logroño 24 de Agosto de 1841.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16

del actual me dice lo que sigue.

Recomendada á la vigilancia y celo de V. S. por circular de 21 de Junio último la persecucion del contrabando que tanto influye en la baja de los productos de las rentas del Estado afectando á la vez la moral y buenas costumbres; y deseoso el Regente del Reino que produzca aquélla disposicion los saludables efectos que se propuso al dictarla, ha tenido á bien mandar se observen las medidas siguientes:

1.^a No se expedirá pasaporte para los pueblos del campo de Gibraltar ni de la costa ó frontera, ni se concederá licencia para usar armas á persona alguna de quien conste á la autoridad haber sido procesado por el delito de fraude bajo la multa de mil reales al Alcalde que diese el pasaporte ó licencia; y quinientos al Secretario que lo autorizase, sin perjuicio de exigir las mismas multas en caso de reincidencia y además sujetarlos á la autoridad judicial como auxiliares del fraude en el caso de que los que obtubieron el pasaporte cometiesen aquel delito bajo la salvaguardia de tal documento.

2.^a En la misma forma y bajo las penas prescritas en la medida anterior no se expedirá pasaporte para los puntos indicados, á los que no tengan modo honesto y lícito de vivir y sepa la autoridad que se ocupan en el contrabando.

3.^a Ya sea que los Alcaldes tengan dudas de si las personas contenidas en las dos medidas anteriores han sido procesadas por delito de fraude, ya de que no tienen modo de vivir conocido, solo se librarán de las penas contenidas en aquellas exigiendo á la persona á quien dieren pasaporte, fiador seguro de abono, el cual responda de todas las consecuencias; pero si el fiador admitido no tuviese la responsabilidad necesaria, el Alcalde y Secretario la sufrirán tambien en la forma prevenida en las dos primeras medidas, sin que por esto se libre el fiador de lo que como auxiliador pudiera corresponderle.

4.^a Todos los que obtuvieren pasaporte para cualesquiera pueblos del campo de Gibraltar; de la costa ó frontera en el radio ó distancia de seis leguas de ella, estarán obligados á presentar aquel documento al Alcalde del pueblo en que cada dia pernoctan en y á obtener su refrendo; bajo las penas pecuniarias establecidas en los reglamentos, y los Alcaldes cuidarán tambien de exigir la presentacion del pasaporte á las personas que se les hiciesen sospechosas, aun cuando vayan de paso y no pernocten en el pueblo.

5.^a Los Alcaldes constitucionales vigilarán cuidadosamente á los que infundan sospechas, impidiéndoles el uso de armas y recogidos en caso de no estar debidamente autorizados para ello.

6.^a Aprehendido que sea cualquier contrabandista, será remitida al Gefe político la licencia y pasaporte que la garantice para viajar con armas, á fin de proceder á lo que correspondá, además de ha-

cer efectivas las penas pecuniarias; y en caso de aparecer reincidente el Alcalde dador del pasaporte, se dirigirá este al Juez que conozca de la causa de fraude á los efectos contenidos en la primera medida.

Y 7.^a Se recomienda el cumplimiento de las anteriores; previniendo que en caso contrario se exija la responsabilidad á quien corresponda.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

Lo que se inserta para el correspondiente conocimiento de los Alcaldes constitucionales de esta Provincia encargándoles su publicidad, el mas puntual cumplimiento bajo su mas estrecha responsabilidad. Logroño 24 de Agosto de 1841.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Gefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual me comunica la siguiente orden.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 5 del actual se dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:

«Al Capitan general de Galicia digo hoy lo que sigue.—El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la instancia presentada por D. Fernando Magdalena, residente en esta Corte, el cual en concepto de apoderado de un hermano suyo propietario de una casa de campo en el sitio llamado del Espiritusanto, parroquia de San Juan de Soñeyro; ayuntamiento de Sada, en la provincia de la Coruña, cuya casa se halla ocupada actualmente por un destacamento de tropa, y lo fue anteriormente desde Agosto de 1839 como fuerte contra los facciosos, solicita: 1.^o que se le deje libre la referida casa: 2.^o que al entregarsela se tome razon del estado en que se halla: 3.^o que se gradue el coste que será necesario para ponerla en el estado que tenia cuando fué ocupada; y 4.^o que por el ayuntamiento ó ayuntamientos á quien corresponda pagar los tres reales diarios que señaló aquella Diputacion provincial por alquiler del citado edificio se satisfaga desde luego todo lo devengado sin perjuicio de que dar á salvo el derecho de dueño de la casa para reclamar el aumento del alquiler que considera insuficiente. En su vista y teniendo presente lo informado por V. E. en 16 de Abril último, y por el Ingeniero general en 15 del mes proximo pasado, se ha servido S. A. acceder á la espresada solicitud en todas sus partes; y á fin de que la entrega de la

casa á su dueño se verifique lo mas pronto posible; es la voluntad de S. A. que si el interesado exige la devolución de su casa y es absolutamente indispensable que el destacamento que hoy se halla en ella continúe en el sitio llamado en el sitio del Espiritusanto, disponga inmediatamente V. E. que por la Hacienda militar y con la correspondiente intervencion del cuerpo de Ingenieros se proceda con sugesion á las órdenes vigentes á buscar en arrendamiento otra casa ó qualquier edificio que fuese á proposito, y que en el caso de no encontrar quien quiera arrendarlo se forme por el citado cuerpo de Ingenieros el correspondiente presupuesto para construir cuanto antes un cuerpo de guardia lo menos costoso posible para el alojamiento del destacamento. Y respecto á que segun V. E. manifiesta se hallan en el mismo caso que el dueño de la referida casa otros propietarios, es igualmente la voluntad de S. A. que esta resolucion se entienda aplicable en todos los casos en que pueda reclamarse por dichos propietarios la devolución de sus casas en el concepto de que la construccion del cuerpo de guardia ha de ser solamente cuando los destacamentos en ellas colocados sean de todo punto indispensables y no haya absolutamente ningun otro edificio de que pueda echarse mano por contrata con su dueño; sirviendo á V. E. de gobierno que con fecha de hoy se da conocimiento de esta resolucion al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, al Ingeniero general y al Intendente general militar.»

Y de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo trasladado á V. S. á fin de que insertándola en el Boletín oficial de esa provincia surta los efectos que dicha resolucion contiene.

La que se inserta para el debido conocimiento publicidad i efectos correspondientes. Logroño 24 de Agosto de 1841.—Juan de la Tejera—

Don Pedro Antonio Miguel Juez de primera instancia de la Ciudad de Nagera y su Partido.

A los SS. Jueces de primera instancia y Alcaldes Constitucionales de los Partidos y pueblos de esta Provincia: Hago saber. Que en once del corriente y en el sitio que llaman Valpierre jurisdiccion de este Partido judicial, dos hombres robaron á Felipe Garcia residente en la villa de Pradolengo, criado y conductor de vino por cuenta de Juan Quemada vecino de la misma, llevándole dos caballerías muías, cuyas señas se darán á continuacion de este anuncio; y como los asaltadores dejaron al Felipe atado y vendados los ojos, no puede dar otras

señas de ellos que las que se espresarán. Por lo tanto se encarga á las espresadas autoridades y demas de esta Provincia estendián su celo y vigilancia por cuantos medios les sean posibles á la captura y remision de los dos robadores del Felipe como así mismo á las personas que ocupasen las dos caballerías robadas, pues que en ello prestarán VV. SS. el mejor servicio á la cabal y recta administracion de Justicia, para cuyo fin se fuesen en el boletin oficial de esta Provincia. Dado en la Ciudad de Nagera y Agosto catorce de mil ochocientos cuarenta y uno. — Pedro Antonio Miguel. — Por su mandado D. José Tomas Gonzalez Herberos.

Señas de uno de los dos ladrones.

Vestido de chaqueta y pantalon pardo, sombrero de copa regular; pues del otro no puede dar razon.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho mular, edad cuatro años, alzada siete cuartas escasas, pelo negro, dos espundias pequeñas encima del miembro, capon, cavezadas de media seda, lomillos bastantes usados una manta de Palencia á medio andar, otra que servia como de cubierta con sus borlas y la correspondiente atarre y cincha poco usada. — Una mula de ocho á nueve años, alzada seis cuartas y media, pelo bayo cano, rayas negras en las patas con otra de igual color desde donde se fija el aparejo hasta la cola, lomillos usados, cincha y manta vieja encarnada, con cabezada de color azulado y autojeras por ser algo falsa.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

El gefe de seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me comunica la siguiente orden.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe politico de esta provincia lo siguiente:

He dado cuenta al Regente del Reino de las exposiciones que han dirigido á este Ministerio el Inspector general de la Milicia Nacional del Reino y los Comandantes de los cuerpos de la de esta Corte y de Gerona, pidiendo que en justa remuneracion de los servicios personales y pecuniarios que han prestado y continúan prestando los Milicianos nacionales, se les conceda la continuation del goce de usar armas, cazar y pescar, que la Diputacion provincial de Madrid autorizada como las demas del Reino por Real orden de 3 de Setiembre de 1836 les declaró en 25 de Octubre siguiente. Tambien he enterado nuevamente á dicho Señor del expediente que promueve las reclamaciones espresadas de cuya mayor instruccion resulta que la concesion de la gracia que se solicita no alterará la ley de presupuestos por que no habiendo debengado cantidad alguna en los años anteriores los milicianos nacionales en concepto de retribucion de licencias de proteccion y seguridad pública, no pudo calcularse ni comprenderse en el presupuesto de 1841 el importe de las que podrian obtener anulada que fuese la excepcion que disfrutaban y S. A. que estima esta benemérita institucion como uno de los firmes apoyos de Constitucion del Estado, deseando dar á los individuos que la componen una prueba mas del aprecio que le merecen sus servicios y los

gastos que él les origina, se ha servido mandar que sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan en los presupuestos subsesivos, se faciliten gratis á los Milicianos nacionales pertenecientes á cuerpos, compañías ó pelotones armados y montados, si son de caballería, las licencias de uso de armas, caza y pesca disponiéndose al efecto para no complicar la cuenta y razon de las que devenguen derechos una impresion especial uniforme que se remitirá por este Ministerio; pero observándose estrictamente en su expedicion y uso las reglas siguientes:

1.ª Para obtener estas licencias los Milicianos que las soliciten deberán presentar en el Gobierno politico certificacion del capitán de su compañía que garantice la persona, bajo su responsabilidad legitimandola con la filiacion del interesado al margen y asegurando hallarse armado, y montado si es de caballería. Este documento será legalizado por el Mayor del Cuerpo y autorizado con el V.º B.º del Comandante. En el pueblos donde no reside la Plana Mayor corresponderá esta autorizacion precisa al Alcalde constitucional.

2.ª Las certificaciones quedaran archivadas en el Gobierno politico y en virtud de ellas se expediran las licencias sin limitacion de tiempo; pero cada dos meses será presentada al capitán para que rehabilite su garantía, certificando que el comprendido en ella continua armado y montado en su caso en la compañía de su cargo. La firma del Capitán en la primera rehabilitacion será legalizada por el Mayor y V.º B.º del Comandante: en las sucesivas bastará solo este último requisito. En los pueblos que no sean capital de provincia las rehabilitaciones ó referendos deberán ser autorizados por el Alcalde Constitucional.

3.ª Las licencias que no sean rehabilitadas dentro de dos meses ó carezcan de los requisitos que establece la regla anterior se considerarán nulas en todos sus efectos, y en el caso de abusos de cualquier clase que sea perderá el que lo cometa el uso de la licencia y no podrá volver á obtenerla con el caracter de Miliciano.

4.ª Los Milicianos Nacionales no podrán servirse para su uso particular de las armas pertenecientes á la Nacion.

Y de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La que se inserta en el presente boletin para la debida publicidad, conocimiento de los Alcaldes constitucionales, Milicia nacional y efectos correspondientes á su cumplimiento. Logroño 28 de Agosto de 1841 = Juan de la Tejera.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Soto de Cameros, su Cabildo Eclesiástico y la Comision de instruccion primaria de la misma, faltarian á uno de sus principales deberes sino pondrian en noticia de V. S. el placer que les resulta al ver que nada les queda que desear en la instruccion y adelantamientos de la niñez de ambos sexos de estas escuelas gratuitas. Así es que en el último mes de Junio, y dia 25, conforme á lo prevenido en los Estatutos de esta fundacion, se celebraron Certámenes públicos de instruccion primaria de esta juventud, cuya importantísima operacion se la practicado sin interrupcion, aun en los

hominosos y turbulentos años de la guerra. En la pieza principal de este establecimiento y con presencia de las personas mas ilustradas del pueblo, y demas que tuvieron el placer de concurrir, se abrió el acto con un precioso discurso que peroró un niño de nueve años, fundado en la educacion, y reducido á manifestar los abundantes frutos que produce, cuando va alimentada en la sana moral, honradez politica. Al examen de la Doctrina Cristiana se siguió la lectura en prosa, Dia logo y verso, en cuyo importantísimo ramo de enseñanza lo hicieron con mayor primor, aun en los papeles públicos. Después de la presentacion de planas, cuyas letras brillaban, se siguió la Aritmética Teórica y practica con estension, hasta de las reglas de tres simples y compuestas, directas é inversas, y demas que con ella tienen relacion. Algunos principios de Gramática Castellana, y Ortografía con la posible estension. En este ramo de enseñanza tan interesante como indispensable á todas las clases de la Sociedad, se les probó detenidamente á los 24 niños de que se compone esta clase, poniéndoles de manifiesto varias é intrincadas oraciones de equívoca ortografía, que analizaron y explicaron los defectos Ortológicos, Gramaticales y Ortográficos, escribiéndolas después perfectamente arregladas. La explicacion del Catecismo Constitucional fué uno de los objetos que llamó la atencion del público. Finalmente, la clase superior después de haber trabajado en todas las tareas espresadas, explicaron unos curiosos principios de Geografía, en que se comprenden los confines de España con sus Bahías ó Puertos, los de sus respectivas Provincias, y la descripcion de sus respectivas Capitales, y poblaciones principales.

Asimismo en el dia dos del corriente y con las formalidades dichas se celebrarán los de las niñas, abriéndose el acto con un discursito que pronuncio una de las educandas. Después de la lectura explicaron un dialoguito entre la maestra y las niñas, manifestando los principales deberes de una niña. Se siguió la presentacion de las labores propias de su sexo cuya diversidad de costuras, puntos, marcadores y bordados fueron del gusto de las Señoras Censoras que al efecto se nombraron. Finalmente dieron las reglas teóricas para cortar una camisa, cuya práctica hicieron á presencia del público.

Todos los niños de ambos sexos desempeñaron perfectamente estas preciosas tareas, y ademas de habersen distribuido 28 premios á los niños que mas se distinguieron, y 20 á las niñas, se les concedió á todos cuatro dias de asueto.

Los Cabildos espresados con la Comision local esperan que esta relacion sujeta merecerá todo el aprecio con que V. S. sabe mirar á los que se dedican á promover y cultivar la educacion; y si V. S. lo juzgase oportuno se servirá pasarla al Boletin oficial de la Provincia para su publicidad.

Dios Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. — Soto de Cameros 30 de Julio de 1841. — Miguel Elias. — Adrian Ocon. — Esteban Garcia. — Miguel Elias Sicilia. — El Cura propio Simon Bebruz. — Francisco Jimenez, Secretario.

En la villa de Agoncillo desapareció una yugada de bueyes de D. Pedro Ibañez en la tarde del 26 del presente en Soto de Aracanta, se suplica á los Sres. Alcaldes y demas personas avisen al D. Pedro á dicho pueblo y en Logroño en la redaccion del Boletin.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.

INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares contenidas en los números del mes de Agosto.

Decreto del Regente del Reino mandando abrir en la Corte pública esposicion de los productos de la industria Española. Boletín núm. 61 fecha 1.º de Agosto.

Orden del mismo previniendo se acuerden las medidas necesarias para impedir la estraccion de la cáscara de alcornoque. Id. id.

Otra, con algunas aclaraciones sobre la renta del aguardiente. id. id.

Otra, encargando á los Gefes políticos y autoridades militares que se presten mutuo auxilio, y cumplan exastamente con lo que está mandado sobre persecucion de pró fugos y desertores. id. id.

Otra, dictando reglas sobre los requisitos que han de contener los testimonios mensuales, de precios de los efectos suministrados por los pueblos á las tropas á fin de practicarles la correspondiente liquidacion. Boletín núm. 62 fecha 5 de Agosto.

Otra, prohibiendo el libre comercio de la muselina de lana y los driles de que trata la orden de 5 de Marzo último. id. id.

Otra haciendo estensivo el decreto de la Regencia de 7 de Diciembre último á los Gefes oficiales, y tropa de Milicia nacional que ha formado parte del Ejército en la última Guerra. Boletín núm. 63 fecha 8 de Agosto.

Otra, mandando exijan derechos de portazgo á los carruajes y caballerías que pasen por las carreteras de vacío. id. id.

Otra, señalando el modo como han de dirigir sus esposiciones al Ministerio de la guerra los que por muerte de sus parientes en la última lucha tenean derecho á las mercedes concedidas en decretos de Febrero y Mayo de 1834. id. id.

Manifiesto del Gobierno contra la protesta de la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon. Boletín núm. 64 fecha 12 de Agosto.

Circular del Gobierno político de la Provincia recordando á los pueblos el cumplimiento de otra en que se les pedian varias noticias relativas á los montes de su distrito. id. id.

Orden del Regente acordando varias disposiciones para que se lleve á efecto el decreto de centralizacion de los fondos del Estado. id. id.

Circular del Gobierno político recordando lo prevenido en las leyes recopiladas sobre el uso de armas blancas prohibidas. id. id.

Orden del Regente encargando á los Gefes políticos el mayor celo para conservar el orden público y reprimir los ocultos manejos de personas interesadas en escitar la desconfianza del ejército y del pueblo. Boletín núm. 65 fecha 15 de Agosto.

Otra en que se desvanecen las especies vertidas sobre que el Gobierno trata de reducir el Ejército á la nulidad. id. id.

Circular del Gobierno político reproduciendo las leyes que rigen sobre la libertad de bendimir en cualquier tiempo. id. id.

Orden del Regente pidiendo varias noticias sobre reglamentos de fábricas, salarios de los jornaleros y otros puntos relativos á la industria de las Provincias. id. id.

Circular de la Comision para la formacion de bancos de Labradores sobre varias noticias y objetos relativos á su instituto. Boletín núm. 66 fecha 19 de Agosto.

Decreto del Regente del Reino sobre la formacion de presupuestos de ingresos, y de gastos provinciales y municipales. id. id.

Orden del mismo mandando se suministren á la Sociedad económica matritense datos para la formacion de un código rural. id. id.

Otra, previniendo que á los profesores de medicina y cirugía se satisfagan sus correspondientes honorarios cuando fueren empleados en el servicio público. id. id.

Otra sobre el modo con que deben acreditar su derecho los que aspiren al distintivo cívico concedido por decreto de 29 de Julio último. id. id.

Otra, reencargando el cumplimiento de las ordenes vigentes sobre que se entregue en la Biblioteca Nacional un ejemplar de cuantas publicaciones se hagan en España. id. id.

Otra, publicando una instruccion para la extincion de la Langosta. Boletín núm. 67 fecha 22 de Agosto.

Otra mandando remitir al Ministerio de la Guerra notas de las libranzas que se espresan. id. id.

Otra, dictando varias disposiciones relativas á los celadores y peones camineros. Boletín núm. 68 fecha 26 de Agosto.

Otra sobre el punto que la Milicia nacional debe ocupar en las formaciones á que concurra con las tropas del ejército. id. id.

Otra mandando suspender toda variacion en las demarcaciones civiles de las provincias hasta que definitivamente se arregle por las Cortes la ley de division territorial. id. id.

Decreto del Regente exigiendo á las corporaciones ó Gefes de los establecimientos de beneficencias, varias noticias con el fin de regularizar este ramo. Boletín núm. 69 fecha 29 de Agosto.

Circular de la Direccion de los cinco gremios mayores de Madrid publicando las

disposiciones acordadas por la Junta para la liquidacion de créditos contra los mismos. id. id.

Decreto del Regente del Reino concediendo una condecoracion cívica á los Ayuntamientos y Milicias nacionales que secundaron el pronunciamiento de Setiembre. id. id.

Orden del mismo dictando varias medidas sobre la persecucion del contrabando. id. id.

Otra mandando se debuelva á los propietarios las casas ó fincas que se les hubieren ocupado para el servicio militar, bajo las reglas y formalidades que señalan. id. id.

Otra concediendo á los Milicianos nacionales la franca expedicion de licencias para uso de armas, caza y pesca. id. id.

PROSPECTO.

EL CLERIGO MENTOR
Periódico Literario Político y Religioso.

Hétenos aqui, lector benévolo, tocados tambien de la maldita manía de escribir al público, empresa que ponderan ser de difícil ejecucion: pero que no debe ser tanto cuando tan gran cosecha de escritores tenemos, y ciertamente mucha parte de ella no muy sazónada.

Y vamos: ¿con que título? con el de *Clerigo Mentor*. ¡Jesus! ¡Jesus! Preciso es haberse perdido la chaveta para venirsenos ahora con nombres tan antiguos, tan exóticos y tan: Qué proyecto tan descabellado! Porque, ¿qué podrá decirnos un Clerigo? Algun párrafo de moral de Lárraga ó de Cócina; algun capítulo de la aterradora diferencia del P. Eusebio, ó alguna sentencia de la Sagrada Escritura. A fé mia, que todo esto es tal y de tampoco gusto, que de puro viejo está ya olvidado.

Tal será el soliloquio de un pisaverde romántico, ó de algun pedante erudito á la violeta, al leer por la vez primera el nombre, con que bautizamos á nuestro periódico. Algun otro dirá: ¿si será algun Fraile de misa y olla? ¿Si será lego? Si será: En fin cada uno dirá lo que le dé la gana y pensará como quiera, puesto que es libre para hacerlo; y por cuanto tambien nosotros lo somos, no juzgamos oportuno sacar á nadie de dudas, estando en manos de cada cual el adivinarlo por el contesto de nuestros números.

Estos versarán sobre Religión, Literatura y Política. En materias religiosas respetaremos siempre el dogma, pues á la faz del mundo confesamos ser Cristianos á macha [martillo; sin embargo, esto no impedirá que procuremos combatir la superstición y la impiedad por cuantos medios estén á nuestro alcance.

Los asuntos literarios versarán sobre las mejoras, que puedan adoptarse en la educación de la juventud, denunciando al propio tiempo cuantos abusos notemos, ya en los establecimientos dedicados á este objeto, ya en los encargados de dirigir la instrucción, y ya cuanto tenga relacion con los Estudios y ciencias.

Por fin en Política, nuestra bandera será la de la razón y de la imparcialidad.

Conocidas las materias, de que tratará nuestro Periódico, no será fuera del caso manifestar el objeto, que en general nos proponemos, que es sin duda alguna del mismo que pretenden los Oradores en sus discursos; á saber: enseñar, dar gusto y mover; pero con una notable diferencia, que consiste en que lo que ellos se proponen lo último, es nuestro objeto primario, que es el mover las voluntades de los Suscritores: he! ya se ve, el maldito interesillo es una espuela tan punzante, que á todos hace caminar. *Qui contra sinserit ana/liema sit.*

Tambien se hace preciso poner en noticia del público el arma, de que nos valdremos, y á fe de ingenuos, que no se nos podrá echar en cara el hacer uso de armas prohibidas y contrarias á la mansedumbre evangélica, pues todas ellas consistirán en un Hisopo chisme, que en ningún tiempo parece mal en manos de un Sacerdote. Mas, voto á sanes, que lo que no va en buen temple de las armas, irá en agilidad y destreza con que manejaremos el aspersorio, sin que quede, sin ser con él rociado malandrin alguno, que se desmande; y hé aqui como insensiblemente hemos venido á parar al nombre, que llevará cada uno de nuestros números, que será el de *Asperges* 1.º; 2.º, 3.º, y así sucesivamente;

Por último, para que nada se quede en el tintero, debemos tambien hacer presente, que en la carrera periodística, que emprendemos, tendremos por coadyutor un Sacristan; porque

¿Qué mejor coadjutor
Puede haber que un Sacristan,
Que suministre el hisopo,
Y que toque el tin, tin, tan?

Ea pues, Clero venerable, que has encañecido en los estudios y ciencias y que eres mirado como vástago de una raza proscriba. Padres de familia, que quereis acertar en la elección de Maestros, que dirijan la educación de vuestros hijos: Literatos insignes, que habeis gastado vuestra salud y patrimonios en la adquisición de tan ilustre renombre. Oradores famosos, que con incansable celo os esforzais en persuadir al pueblo católico máximas de sana moral: laboriosos Directores y Maestros

de la juventud, que con no interrumpida constancia imbuís en los ánimos de vuestros discípulos la ciencia y la virtud: en fin, juventud española, que con envidiable entusiasmo pisas el espinoso camino de las ciencias: suscribíos todos al periódico, titulado el *Clérigo Mentor*: daos prisa á comunicarle cuantos abusos lleguen á vuestra noticia, seguros de que él las denunciará á la esecrecion pública, él llenará debidamente las obligaciones de un perfecto *Mentor* y de un eclesiástico verdadero.

Este periódico se publicará tres veces cada semana, á saber, lunes, miercoles y viernes, dando principio con el mes de Setiembre: de este modo los suscritores de las provincias recibirán un número cada correo; y por él pueden estar al corriente de todas las últimas noticias mas interesantes, y de las resoluciones de las Cortes.

Cada número constará de un pliego de impresion esmerada, en octavo prologado de buen papel.

Precio de suscripcion: en Madrid llevado á las casas de los suscritores, 8 rs. por mes y 26 por trimestre; en las provincias franco de porte; 10 rs. por mes y 26 por trimestre.

Se suscribe en Madrid, en la librería de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, y en la imprenta de Verges calle de la Greda, [en donde está la redaccion, y donde se admitirán las comunicaciones, reclamaciones y anuncios que se la dirijan franco de portes: y en Logroño en la librería de Ruiz.

**LAS
MIL Y UNA NOCHES.
CUENTOS ARABES,**
Edicion ilustrada con 1600 dibujos de los mejores Artistas Europeos: traducidas en aleman del texto Arabe jenuino, por Gustavo Heil, con anotaciones del mismo y una introduccion del bazon Silvestre de Sacy; y vertidas del aleman al castellano por los mismos Editores.

PROSPECTO.

Ya hace algun tiempo que se ha introducido en la literatura clásica de Europa la costumbre ó la moda de adornar las obras maestras con dibujos que dan á la palabra impresa el realce de la plástica.

La literatura española cuenta, entre las ediciones modernas, el *Quijote*, el *Gul Blas* y la *Historia de Napoleon*, que acabamos de publicar, y que por su ejecucion han excedido cuanto dos años atras podia esperarse de la prensa española, imposibilitando en esta parte toda concurrencia.

Siguiendo pues la aficion que se ha manifestado á esta clase de publicaciones, va-

mos á emprender la de las *Mil y una Noches*, que entre todos los partos de la literatura oriental, es el que mayor aceptación ha merecido en la culta Europa. Con efecto, ninguno ha sido traducido en tantos idiomas ni ha contado tan crecido número de lectores de todas edades. Ensálzennos enhorabuena la antigüedad y sabiduría de las leyes de Menou, la grave y sentenciosa oscuridad de los libros sagrados de la china, la elocuencia majestuosa del Alcoran, la divina epopeya de Valmiki, los cantos sublimes de Homero, ó las celestiales meditaciones de Platon; siempre será cierto que ninguno de estos grandiosos monumentos del entendimiento humano puede competir, bajo el concepto del recreo con el libro que ahora anunciamos, que no ha hecho derramar una sola gota de sangre, ni ha armado nacion contra nacion, ni á secta contra secta.

Asi que no dudan los editores que esta obra merecerá en España la aceptación que ha logrado en Francia, en Inglaterra y Alemania, donde sirve de culto recreo y entretenimiento, aun entre las personas graves, que al traves de la fábula saben vislumbrar la moralidad que encierra.

Ademas para que el público español pueda disfrutar de las riquisimas ediciones que se han hecho en el estrangero de las *Mil y una Noches*, hemos tomado por modelo la mejor y mas magnífica que dos años atrás se publicó en Alemania y en Francia, valiéndonos de sus hermosos dibujos que en número de hasta 1600 realzarán la edicion que ahora anunciamos. Y para que en nada desmerezca bajo ningún concepto de la edicion alemana que nos sirve de dechado, se imprimirá de letra nueva y fundida al intento, igual á la de este prospecto (1) en el mismo tamaño y papel, en 4.º mayor.

Se publicará por entregas de cinco pliegos, al precio de 4 rs. en Barcelona y de 5 en lo restante del Reino.

Constará la obra completa de tres tomos repartidos en 38 entregas; por donde la obra entera costará en Barcelona 152 reales. y 190 en lo restante de España; precio moderado si se consideran los desembolsos crecidisimos que ha ocasionado la adquisicion de las láminas.

Terminada que esté la obra se venderá á 300 reales.

Por ahora se darán dos entregas al mes y mas adelante tres, y hasta cuatro, para que la obra quede terminada cuanto antes.

La primera entrega se repartirá el día 1.º del próximo setiembre.

Se suscribe en Logroño en la Librería de Ruiz.

(1) El que se halla de manifesto en la librería de Ruiz.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.
Calle de la Plaza frente á Portales número 981.